

RESOLUCIÓN No. 21 (17 DE FEBRERO DE 2016)

"Por la cual se declara la terminación de la actuación administrativa adelantada por el posible incumplimiento del contrato de Compraventa EPC-CV-304-2015, y se toman otras determinaciones".

LA DELEGADA (E) DE LA GERENCIA GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por delegación efectuada mediante Resolución No. 018 del 15 de Febrero de 2015, y atendiendo lo preceptuado por el artículo 29 de la Constitución Política y en especial los artículos 34 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 -*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, en concordancia con lo previsto en los artículos 1880 y s.s del Código Civil y 922 y s.s. del Código de Comercio.

CONSIDERANDO

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., es una sociedad mercantil por acciones, empresa de servicios públicos, del tipo de las anónimas, del orden Departamental, de carácter oficial, constituida mediante Escritura Pública 2.069 del 19 de mayo de 2008 otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá.

Que con fecha 9 de diciembre de 2015, EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y ANALYTICA SAS, suscribieron el contrato EPC-CV-304-2015, con el siguiente Objeto: COMPRA DE UN VEHÍCULO DOTADO CON EQUIPOS PARA LA INSPECCIÓN, ADECUACIÓN Y FORTALECIMIENTO OPERACIONAL EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO.

Que el valor del contrato, consignado en la cláusula tercera, se fijó en la suma de: TRESCIENTOS OCIENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$380.898.201.oo) INCLUIDO IVA.

Que en la cláusula segunda del contrato EPC-CV-304-2015, las partes acordaron lo siguiente: "*PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: Previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la entrega de la Unidad Móvil, con los equipos de*



Avenida Calle 24 No. 51-40 Piso 11, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono: 7954480
www.epc.com.co  Empresas Públicas de Cundinamarca SA  @EPC_SA

1



Laboratorio instalados y los elementos químicos relacionados deberá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2015, en la dirección de LA EMPRESA; ubicada en la Av. Calle 24 No. 51-40 de la ciudad de Bogotá D.C. PARAGRAFO El vehículo deberá entregarse con el SOAT, matrícula en las oficinas de transito del Departamento de Cundinamarca y seguro todo riesgo por el término de un año. (...)" (Subrayado nuestro)

Que de acuerdo con el informe emitido por el Supervisor del Contrato, con fecha 30 de diciembre de 2015 se desplazó a las instalaciones de ANALYTICA SAS, ubicadas en el municipio de La Ceja (Antioquia), en donde se pudo constatar que el Laboratorio Móvil no se encontraba totalmente terminado. De otra parte la entidad fue informada que la matrícula del vehículo se encontraba en trámite.

Que por el presunto incumplimiento de contratista, en garantía en el derecho de defensa y contradicción, la entidad avocó el procedimiento administrativo general contemplado en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se llevó a cabo audiencia el día 28 de Enero de 2016 a las 10:00 am, previa citación a la firma ANALYTICA SAS y a la Compañía Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A garante del Contrato, cuyo representantes y apoderados efectivamente se hicieron presentes en la mencionada audiencia.

Que la entidad garantizó al Contratista y al Garante el derecho de defensa y contradicción para lo cual se les dio el uso de la palabra y la oportunidad de aportar documentos, tal y como quedó consignado en la grabación de la audiencia respectiva, en su primera sesión, habida cuenta de que fue suspendida.

Que la audiencia fue reanudada el día 17 de febrero de 2016 a las 10:00 am, fecha de la presente resolución, igualmente con la participación del Representante Legal de la firma ANALYTICA SAS y de su apoderado, y por otra parte, de la apoderada de LIBERTY SEGUROS SAS, quienes nuevamente tuvieron uso de la palabra y ejercitaron su derecho de defensa, como se consigna en la grabación de la audiencia.

Que el despacho, con el apoyo de las áreas técnicas de la entidad, dispuso una confrontación y verificación rigurosa de los hechos relacionado con el presunto incumplimiento del Contratista ANALYTICA SAS.

Que escuchadas las intervenciones tanto de los funcionarios de la Empresa, como los representantes de la firma ANALYTICA SAS y de su garante LIBERTY SEGUROS S.A, confrontadas con el contrato y las obligaciones en él contenidas y con el régimen legal

vigente, se concluye lo siguiente:

1º. - Que tal como se ha venido exponiendo en el desarrollo de la presente audiencia, por parte del Supervisor de la empresa, los funcionarios y contratistas de la Entidad, y con base en las estipulaciones contempladas en el contrato suscrito con ANALYTICA SAS a la fecha la mencionada firma se encuentra en mora de hacer entrega del Laboratorio Móvil, con todas sus elementos ,equipos y demás características contempladas en el objeto del contrato EPC.-CV-304-2015, entrega que se debió hacer el día 31 de Diciembre de 2015.

2º. Que la mora en la entrega del Laboratorio Móvil ha causado un gran perjuicio no solamente para la empresa si no para la comunidad cundinamarquesa en general conforme a lo manifestado por la subgerente de operaciones de la Entidad.

3º. Que para la Entidad es claro, tal como lo mencionaron la apoderada de la aseguradora y el mismo contratista, que en razón al marco legal del contrato EPC-CV-304-2015 que se rige por las normas civiles y comerciales del derecho privado, el juez natural que tiene la competencia para declarar el incumplimiento del contrato, corresponde a la justicia ordinaria civil.

Por lo anterior, este despacho, acogiendo con rigor el principio de legalidad previsto en la Constitución Política y la Ley, declarará terminada la actuación administrativa iniciada, sin imponer sanción alguna por lo suintamente esbozado.

En virtud de lo expuesto, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, actuando de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar los trámites administrativos pertinentes para que a través de la Dirección Jurídica de EPC se adelante acción judicial ante la justicia ordinaria por el presunto incumplimiento de la totalidad de las obligaciones consignadas en el contrato EPC-CV-304-2015 por parte de la firma ANALYTICA SAS y el cobro del perjuicio que se estime.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por terminada la presente actuación administrativa, contemplada en los artículos 34 y ss.de la Ley 1437 de 2011 -*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar en audiencia la presente Resolución a la firma ANALYTICA SAS con NIT 890.935.513-9 y Representada Legalmente por el señor JAVIER VERGARA GARZÓN con C.C 70.074-627 de Medellín, y a la apoderada de la garante Aseguradora Liberty Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme el presente acto administrativo, publíquese en la Página de Empresas Pùblicas de Cundinamarca S.A ESP.

Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición.

Dada en Bogotá, D.C., a los DIECISIETE (17) días del mes de febrero de dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA ISABEL VEGA RIVERA
Delegada (E) de la Gerencia General

Elaboró: Martín Eduardo Torres Ochoa / Abogado de la Dirección de Gestión Contractual